

**ANT.:** Adquisición del control en la asociación entre VTR y Claro, por parte de América Móvil S.A.B. de C.V.  
Rol FNE F395–2024.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 2 de octubre de 2024.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 24 de junio de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°52.586-2024 (“**Notificación**”), América Móvil S.A.B. de C.V. y Sercotel S.A. de C.V. (“**América Móvil**”), Liberty Latin America Ltd. y LLA UK Holding Ltd. (“**Liberty**”), y Claro Chile SpA, entidad a través de la cual se materializó la asociación entre filiales de América Móvil y Liberty (“**ClaroVTR**” o “**Entidad Objeto**”, y junto con América Móvil y Liberty, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en el cambio en la naturaleza del control detentado por parte de América Móvil en ClaroVTR, pasando de ser titular del control conjunto a su control individual, y solicitaron eximirse de acompañar cierta información.
2. La Notificación fue realizada acogándose al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo<sup>1</sup>.
3. Con fecha 8 de julio de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones por medio de las cuales declaró la falta de completitud de la Notificación presentada por las Partes y, a su vez, acogió parcialmente su solicitud de eximirse de presentar ciertos antecedentes. Mediante presentación de fecha 23 de julio de 2024, ingreso correlativo N°54.331-2024 (“**Primer Complemento**”), las Partes subsanaron parcialmente los errores y omisiones detectados en la Notificación y, a su vez, solicitaron eximirse de acompañar cierta información. Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2024, la Fiscalía emitió una segunda resolución

---

<sup>1</sup> Notificación, párrafo 5. Si bien las Partes no invocan expresamente una causal del mecanismo simplificado, de lo señalado se desprende que procede la hipótesis contemplada en el artículo 4° N°2 del Reglamento, esto es, que la operación se refiera exclusivamente a la adquisición de control individual sobre un agente económico en el cual el adquirente tenía anterioridad a la operación respectiva el control conjunto.

de falta de completitud de la Notificación y del Primer Complemento, y una resolución que acogió la solicitud de exención de las Partes.

4. Mediante presentación de fecha 5 de agosto de 2024, correlativo de ingreso N°55.582-2024, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación y del Primer Complemento ("**Segundo Complemento**"), y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes. Finalmente, con fecha 16 de agosto de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones por medio de las cuales instruyó el inicio de la investigación de la Operación conforme con el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F395-2024 ("**Investigación**"), y acogió la solicitud de exención.
5. En cuanto a las Partes de la Operación, América Móvil es parte de un *holding* internacional de origen mexicano dedicado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, con presencia en Estados Unidos de América ("**EE.UU.**"), Europa, el Caribe y Latinoamérica. En Chile ofrece, a través de su participación en ClaroVTR, diversos servicios de telecomunicaciones descritos *infra*. Asimismo, a través del Cable SPSC/Mistral<sup>2</sup>, ofrece servicios de enlace internacional. Adicionalmente, a través de Sites Chile S.A. ("**Sites Chile**")<sup>3</sup> ofrece servicios de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones a terceros.
6. Por su parte, Liberty es un *holding* internacional dedicado a los servicios de telecomunicaciones que en Chile tiene presencia en el mercado de telecomunicaciones exclusivamente a través de su participación en ClaroVTR<sup>4</sup>.
7. ClaroVTR corresponde a la entidad a través de la cual se materializó la asociación entre filiales de América Móvil y Liberty<sup>5</sup>, cuyo perfeccionamiento fue objeto de aprobación de la Fiscalía en razón de la investigación Rol FNE F295-2021 sujeto al cumplimiento de medidas de mitigación<sup>6</sup>. ClaroVTR ofrece en el país los siguientes servicios de telecomunicaciones: telefonía fija, internet fijo, televisión de pago, servicios corporativos, servicios minoristas móviles, oferta mayorista de servicios móviles, oferta de transporte de datos a través de enlaces<sup>7</sup>, y servicios de arriendo de torres de telecomunicaciones a terceros<sup>8</sup>.
8. La Operación tiene lugar a consecuencia del no ejercicio del derecho de *catch up* del que Liberty era titular en virtud del *Transaction Agreement*, celebrado entre este último con América Móvil con fecha 26 de diciembre de 2023<sup>9</sup>, que detalla las obligaciones de ambas respecto de ClaroVTR<sup>10</sup>. En virtud de ello, América Móvil goza del derecho de suscribir nuevas acciones de la Entidad Objeto, mediante la eventual suscripción de un aumento de capital, en virtud del cual pasaría a ser titular de aproximadamente un 91,14% de la

<sup>2</sup> Este cable fue construido en conjunto por América Móvil y Telxius, y conecta a la República de Chile, desde la Región de Valparaíso, con la República de Guatemala, hasta el Puerto San José. Véase: <<https://submarinenetworks.com/en/systems/brazil-us/pacific>> [última vista: 2 de octubre de 2024].

<sup>3</sup> En el Primer Complemento las Partes indicaron que Sitios Latinoamérica S.A.B. de C.V. –controladora de Sites Chile S.A.– y América Móvil S.A.B. de C.V. son sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial, dado que ambas tienen controladores comunes. Al respecto, véase: Primer Complemento, párrafo 13.

<sup>4</sup> Notificación, párrafo 19.

<sup>5</sup> Véase: Informe de aprobación con medidas de mitigación, de Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V., Rol FNE F295-2021 ("**Informe Claro/VTR**").

<sup>6</sup> Dicha aprobación fue condicionada a las siguientes medidas de mitigación: (i) la devolución de 10MHz de espectro al Estado en la macro banda media, en particular en la banda 3.5 MHz; (ii) la devolución de 10MHz de espectro en la macro banda media baja, en particular en la banda AWS; y, (iii) la actualización del plan de uso efectivo y eficiente del espectro que le correspondía en ese entonces a Claro Chile S.A.

<sup>7</sup> Notificación, párrafo 46.

<sup>8</sup> Primer Complemento, párrafos 21 y 23.

<sup>9</sup> Enmendado con fecha 23 de junio de 2024.

<sup>10</sup> Notificación, párrafo 2.

propiedad de ClaroVTR<sup>11</sup>, con lo cual América Móvil pasaría de detentar el control conjunto a ser titular del control individual en ClaroVTR.

9. Conforme a lo expuesto, la Operación implica que América Móvil adquirirá derechos que le permitirán, de manera individual, influir decisivamente en la administración de ClaroVTR, por lo que se ajustaría a la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.

## II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

10. Un primer paso para el análisis de una operación de concentración supone identificar la superposición en la actividad de las Partes a que dará lugar su perfeccionamiento. En el caso del análisis de la Operación, se deben tener en consideración las actividades que desarrolla ClaroVTR, por un lado, y América Móvil, por el otro. Si bien la mayoría de dichas superposiciones ya fueron analizadas en el Informe Claro/VTR, para proceder al análisis correspondiente al impacto en la competencia del incremento de las prerrogativas y derechos detentados por América Móvil en ClaroVTR en virtud de la Operación, se deben determinar los traslapes existentes entre ClaroVTR y América Móvil, considerando que esta última desarrolla actividades fuera de su participación accionaria en ClaroVTR, algunos de los cuales se verifican en los mismos mercados y/o en mercados verticalmente relacionados.
11. Del análisis de la Operación se desprende que esta genera, en primer lugar, una superposición horizontal en la prestación de servicios de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones, en atención a las actividades desarrolladas por América Móvil, mediante Sites Chile, y por ClaroVTR.
12. En segundo lugar, la Operación daría lugar a traslapes verticales entre: (i) la prestación de servicios de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones, aguas arriba, por parte de América Móvil a través de Sites Chile y de ClaroVTR, y la prestación de servicios minoristas móviles ("**Servicios Móviles**") por parte de ClaroVTR, aguas abajo; y, (ii) la prestación de servicios de transporte de datos a través de enlace internacional, aguas arriba, por parte de América Móvil mediante su propiedad sobre el Cable SPSC/Mistral, y la prestación de servicios minoristas fijos ("**Servicios Fijos**") y Servicios Móviles por parte de ClaroVTR, aguas abajo.
13. Por lo anterior, y considerando el análisis realizado en la investigación Rol FNE F295-2021 caratulada "Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V."<sup>12</sup> y contenido en el Informe Claro/VTR, a continuación se realizará una breve reseña de dichas industrias, para luego detallar las posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resultan aplicables, a fin de proceder al análisis de competencia.

---

<sup>11</sup> Notificación, párrafos 5 y 33.

<sup>12</sup> Véase: resolución de fecha 30 de septiembre de 2024, que trae a la vista los antecedentes del expediente Rol FNE F295-2021.

## II.1. Torres y Soportes de telecomunicaciones

14. La infraestructura física y el espectro radioeléctrico (“**Espectro**”)<sup>13</sup> constituyen los insumos esenciales para la prestación de Servicios Móviles. La infraestructura física está compuesta por antenas y sistemas radiantes de transmisión y sus soportes o torres<sup>14</sup>. Este constituye un insumo que reviste especial importancia para el despliegue de la tecnología 5G.
15. Por su lado, la antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones corresponde a aquel dispositivo diseñado para emitir ondas radioeléctricas, que puede estar constituido por uno o varios elementos radiadores y anexos<sup>15</sup>. Las antenas de telecomunicaciones se pueden instalar en los siguientes sitios: (i) torres<sup>16-17</sup>; (ii) soportes<sup>18</sup>; y, (iii) sistemas *indoor*<sup>19</sup>. Cabe señalar que la Operación sólo genera un traslape –tanto horizontal como vertical– en las categorías de torres y soportes, al no tener Sites Chile participación en sistemas *indoor*<sup>20</sup>. Por tanto, en lo que sigue se analizarán los efectos de la Operación únicamente respecto a macro torres, torres, postes y soportes (“**Torres y Soportes**”).
16. En la comercialización de Torres y Soportes participan dos tipos de actores. En primer lugar, los operadores neutros, dedicados específicamente a la oferta de arriendo de torres de telecomunicaciones, como ATC Sitios de Chile S.A. (“**American Tower**”), Andean Telecom Partners Chile SpA (“**ATP**”), Sites Chile, Phoenix Tower International SpA (“**Phoenix**”), SBA Torres Chile SpA (“**SBA**”). Además, participan los operadores móviles de red –Entel S.A. (“**Entel**”), ClaroVTR, WOM S.A. (“**WOM**”) y Telefónica Chile S.A. (“**Telefónica**” o “**Movistar**”)– ofreciendo en arriendo el espacio no ocupado en las mismas, considerando que en cada torre debe existir espacio físico para la colocalización de más de un operador<sup>21-22</sup>. Esta División ha podido observar que la tendencia al nivel de la industria, por parte de los operadores móviles, ha sido la desinversión de la infraestructura propia de Torres y

<sup>13</sup> El Espectro corresponde a un insumo escaso y esencial para el desarrollo de las telecomunicaciones, compuesto por ondas electromagnéticas que pueden propagarse por el espacio sin soporte físico. Para más información, véase Informe Claro/VTR, párrafos 93-98.

<sup>14</sup> Véanse: (i) Informe Claro/VTR, párrafo 90; y, (ii) Informe de aprobación, Asociación entre NTT Docomo, Inc. y NEC Corporation. Rol FNE F392-2024, párrafo 15.

<sup>15</sup> Informe Claro/VTR, párrafo 100 y 101.

<sup>16</sup> Conforme a su definición legal, las torres son estructuras verticales de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones. Véase el artículo 116 bis E del Decreto con Fuerza de Ley N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva ley de urbanismo y construcciones: “[...] se entenderá que las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones corresponden al conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones”.

<sup>17</sup> En Chile la instalación de torres está regulada en la Ley N°20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones (“**Ley de Torres**”), que distingue entre torres con altura sobre 12 metros, denominadas macro torres y torres o postes de altura igual o inferior a 12 metros.

<sup>18</sup> Los soportes corresponden a inmobiliario preexistente tal como azoteas, postes eléctricos, elementos publicitarios, señalética o mobiliario urbano de cualquier altura en que se pueden adherir las antenas de telecomunicaciones.

<sup>19</sup> Los sistemas *indoor* se refieren a los sistemas instalados en los interiores de centros comerciales, metro, hospitales y otros inmobiliarios públicos para irradiar en lugares donde las antenas no tienen alcance.

<sup>20</sup> Véase Segundo Complemento, párrafo 22 y Anexo Segundo Complemento.

<sup>21</sup> Según las exigencias de la Ley de Torres, el proyecto que se presente para instalar una nueva torre debe acreditar que la capacidad de soporte permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos, otro concesionario de servicio público e intermedio de telecomunicaciones en las mismas condiciones si la infraestructura fuera menor de 30 metros, o de otros tres cuando se trate de estructuras de más de 30 metros. Véase artículo 116 bis F letra d) de la Ley de Torres.

<sup>22</sup> Cabe señalar que la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“**Subtel**”) en su respuesta al Oficio Ord. N°1527-24 de fecha 23 de septiembre de 2024, menciona otras empresas propietarias de torres, tales como: Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A., Comunicación y Telefonía Rural S.A., Inmobiliaria Antyl S.A., Transam Comunicaciones S.A., entre otros. De la misma forma, adicionalmente, los operadores móviles mencionan como empresas que dan en arriendo torres a: Telxius Torres Chile S.A., Torres Unidas Chile SpA, Inmobiliaria Antyl S.A., entre otros.

Soportes para pasar a utilizar la infraestructura de terceros que se dedican de forma exclusiva al arriendo de esta<sup>23-24</sup>, existiendo hoy al menos siete compañías dedicadas a este fin en Chile.

17. Respecto de la normativa relevante a estos efectos, en virtud del artículo 19 bis de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, toda empresa titular de torres deberá recibir las solicitudes de colocalización de antenas cuando un operador de telecomunicaciones lo requiera, existiendo motivos excepcionales y que deben estar fundados para efectos de poder negarse a esta solicitud<sup>25</sup>. Este mismo artículo faculta al operador de telecomunicaciones para recurrir ante la Subtel en caso de negativa de parte del titular de la infraestructura. Asimismo, conforme a la Ley de Torres, cabe hacer presente que existirían distinciones al evaluar y proyectar la instalación de infraestructura dependiendo de si se está ante una zona urbana o rural<sup>26</sup>.
18. Finalmente, respecto de las empresas dedicadas específicamente a la oferta de arriendo de torres de telecomunicaciones y que lo hacen en virtud de una concesión de servicio intermedio que únicamente provee de infraestructura física –como es el caso de Sites Chile–, existe una obligación de dar un trato no discriminatorio a concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones en el acceso a sus infraestructuras para la instalación de equipos, sistemas y redes necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones<sup>27</sup>.
19. En cuanto a la definición del mercado relevante, las Partes sostienen que consiste en la provisión del servicio de arrendamiento de Torres o Soportes para instalar antenas, equipos transmisores y otros elementos que permitan la emisión de ondas radioeléctricas para prestar servicios inalámbricos y de transmisión, con un alcance nacional<sup>28</sup>.
20. Según ha indicado previamente esta División, y sin existir antecedentes en esta Investigación que hagan modificar tales conclusiones, respecto a la definición de mercado relevante de producto de este segmento se debe considerar que, desde el punto de vista de la demanda, existiría un grado de sustitución entre los distintos sitios en los que se

<sup>23</sup> A este respecto, destacan la venta del negocio de torres de Telefónica en Latinoamérica a American Tower, anunciada en junio de 2021. Véase: <<https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/prensa/telefonica-completa-la-venta-de-las-torres-de-telxius-con-el-cierre-de-la-operacion-en-latinoamerica>> [última visita: 2 de octubre de 2024], y la compra de parte de las torres de WOM por parte de la compañía norteamericana Phoenix. Véase: <<https://www.df.cl/empresas/telecom-tecnologia/wom-vendio-3-800-torres-en-chile-casi-us-1-000-millones-a-fondo-de>> [última visita: 2 de octubre de 2024].

<sup>24</sup> Véase: Declaración de representante de ATP, de fecha 10 de septiembre de 2024.

<sup>25</sup> En este sentido, el artículo 19 bis inciso tercero de la Ley 18.168 establece que “*El concesionario requerido podrá negar la autorización cuando la torre no se encontrare comprendida en los casos señalados en el inciso primero del presente artículo [territorios saturados de infraestructura y zonas declaradas de propagación eléctrica restringida], cuando ya hubiere cumplido con la obligación de colocalización de conformidad a la ley, cuando la solicitud diga relación con torres armonizadas con el entorno urbano y no estén sujetas a condiciones de colocalización, cuando se tratare de aquellas constitutivas de un objeto de arte para la ciudad o, por último, cuando existan razones técnicas que demuestren que la instalación de otras antenas y sistemas radiantes afecta gravemente el normal funcionamiento de los servicios que utilizan la respectiva infraestructura de soporte o aquellos que se encuentran pendientes de autorización y que se instalarían sobre la misma estructura, a la fecha del requerimiento*”.

<sup>26</sup> En este sentido: (i) el artículo 116 bis E indica que no podrán instalarse antenas en aquellas zonas que sean declaradas como zonas urbanas saturadas; (ii) el artículo 116 bis F establece que aquellas torres que se emplacen en zonas urbanas les será aplicable, adicionalmente, el régimen de rasantes que establezca el plan regulador respectivo, o en su defecto la Ordenanza General de la Ley de Torres; y, (iii) el artículo 116 bis H establecería que para la instalación de una estructura porta antenas en zona rural bastaría dar el aviso respectivo a la Dirección de Obras Municipales.

<sup>27</sup> Véase: el artículo 12 del Decreto 99 que fija el Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones.

<sup>28</sup> Complemento, párrafo 10.

pueden instalar antenas de telecomunicaciones. Por tanto, formarían parte de un mismo segmento toda infraestructura que califique como Torres y Soportes<sup>29</sup>.

21. En relación con el mercado relevante geográfico, previamente esta División ha indicado que sin perjuicio de que los requerimientos de los operadores abordan todo el territorio nacional, la distribución de las torres está relacionada con la densidad poblacional en cada localidad, existiendo una mayor cantidad de torres en centros urbanos, lo que daría indicios de que podrían existir diferencias desde la perspectiva de la oferta entre localidades<sup>30</sup>. Adicionalmente, en la presente Investigación se pudo constatar que desde la demanda, las rentas que se negocian y acuerdan con los operadores móviles de red reconocen tanto una dimensión nacional como variables locales. Estas últimas también serían consideradas al momento de decidir la instalación y ubicación de una nueva torre. Por tanto, bajo una aproximación conservadora, el presente Informe analizará el mercado de Torres y Soportes de telecomunicaciones tomando en consideración ambos escenarios, esto es uno nacional<sup>31</sup>, y otro más granular a nivel comunal<sup>32</sup>, sin que esto represente una definición precisa del mercado relevante geográfico<sup>33</sup>.

## II.2 Enlace Internacional

22. El enlace internacional corresponde a la infraestructura física que transporta datos desde servidores ubicados fuera del país a la red de infraestructura nacional (“**Enlace Internacional**”)<sup>34</sup>. Al llegar al país, este enlace se conecta a las redes de infraestructura alámbrica nacionales, compuestas por la red de larga distancia o enlace nacional, también conocida como *backbone*, y por la red local, también conocida como última milla, que permite la conexión de los usuarios finales<sup>35</sup>. El Enlace Internacional utiliza casi en su totalidad la tecnología de fibra óptica<sup>36</sup>.
23. El servicio de conexión de Enlace Internacional constituye un insumo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, puesto que los operadores y, en particular, los proveedores de Servicios Fijos y Servicios Móviles, requieren acceder a una infraestructura de red que conecte los centros de datos ubicados en el extranjero, con el usuario final<sup>37</sup>. De esta manera, los operadores contratan directamente este servicio con los oferentes de Enlace Internacional<sup>38</sup>.

<sup>29</sup> Informe Claro/VTR, párrafo 191.

<sup>30</sup> Informe Claro/VTR, párrafo 192.

<sup>31</sup> Lo anterior, va en línea con pronunciamientos de autoridades de competencia internacionales. Véase: documento titulado “*Anticipated acquisition by Cellnex UK Limited of the passive infrastructure assets of CK Hutchison Networks Europe Investments S.Á R.L. Final report*” de la *Competition & Markets Authority*, de fecha 3 de marzo de 2022, párrafo 6.21. Disponible en: [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/62221304d3bf7f4f0ec9b75e/Cellnex\\_CK\\_Hutchison\\_-\\_Final\\_Report.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/62221304d3bf7f4f0ec9b75e/Cellnex_CK_Hutchison_-_Final_Report.pdf) [última visita: 2 de octubre 2024].

<sup>32</sup> En este sentido, véase: decisión de la Comisión Europea, Caso M.9674 – VODAFONE ITALIA / TIM / INWIT JV, párrafo 88. Disponible en: [https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202037/m9674\\_516\\_3.pdf](https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202037/m9674_516_3.pdf) [última visita: 2 de octubre de 2024].

<sup>33</sup> Lo que coincide con decisiones anteriores de esta Fiscalía, véase: Informe Claro/VTR, párrafo 193.

<sup>34</sup> Al respecto, véanse: (i) Informe de aprobación, Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Aggregator L.P. Rol FNE F273-2021 (“**Informe KKR/Telefónica**”), párrafo 12; (ii) Informe Claro/VTR, párrafo 108; y, (iii) Informe de aprobación, sujeta a medidas de mitigación, Adquisición de control sobre activos de Entel S.A. por parte de OnNet Fibra. Rol FNE F340-2023, párrafo 25.

<sup>35</sup> Informe Claro/VTR, párrafo 109.

<sup>36</sup> Informe Claro/VTR, párrafo 110.

<sup>37</sup> Para estos efectos, véanse: (i) Informe Claro/VTR, párrafo 108; y, (ii) Declaración de representante de América Móvil, de fecha 28 de agosto de 2024.

<sup>38</sup> Según consta en las respuestas aportadas por los proveedores de servicio de Enlace Internacional en Chile relativas a quiénes son sus clientes. Véase: respuestas a los Oficios Ord. N°1399-24 de TI Sparkle de fecha 29 de

24. Asimismo, el servicio de Enlace Internacional es contratado además por empresas distintas a los operadores de telecomunicaciones, para efectos de transportar datos desde sus centros internacionales al país y para dar respaldo o redundancia al transporte de datos efectuado a través de otros cables o infraestructura<sup>39</sup>. Dentro de este segundo grupo de clientes se encuentran las grandes empresas tecnológicas conocidas por el acrónimo GAFAM (Google, Amazon, Facebook, Apple y Microsoft), las que usualmente se encuentran ligadas a los proyectos de construcción de los cables de Enlace Internacional.
25. La forma más común de conexión del Enlace Internacional es por medio de cables submarinos que vienen de EE.UU. o Centroamérica, que se despliegan a lo largo del Océano Pacífico y llegan al país, principalmente a la Región de Valparaíso<sup>40</sup>. En la actualidad existen los siguientes cables submarinos que conectan al país: (i) Cable South American Crossing ("**SAC**"), propiedad de Cirion Technologies Chile S.A. ("**Cirion**") y Telecom Italia Sparkle Cable SpA ("**TI Sparkle**"); (ii) Cable South America-1 ("**Sam-1**"), propiedad de Telxius Cable Chile S.A. ("**Telxius**"); (iii) Cable South Pacific Cable System ("**SPCS/Mistral**"), propiedad de América Móvil y Telxius; y, (iv) Cable Curie, propiedad de Google y TI Sparkle<sup>41</sup>. Adicionalmente se espera que inicie su construcción el año 2025 el denominado Cable Humboldt<sup>42</sup>.

---

agosto de 2024, N°1397-24 de Cirion de fecha 26 de agosto de 2024 y su complemento de fecha 6 de septiembre de 2024 y N°1449-24 de Telxius de fecha 9 de septiembre de 2024.

<sup>39</sup> Véanse: (i) Informe Claro/VTR, párrafo 562; (ii) Declaración de representante de América Móvil, de fecha 28 de agosto de 2024; y, (iii) lo indicado por las propias compañías que ofrecen servicios de conexión de enlace internacional: <<https://www.tisparkle.com/our-platform/backbone-infrastructure-platform#catalogue>> [última visita: 2 de octubre de 2024].

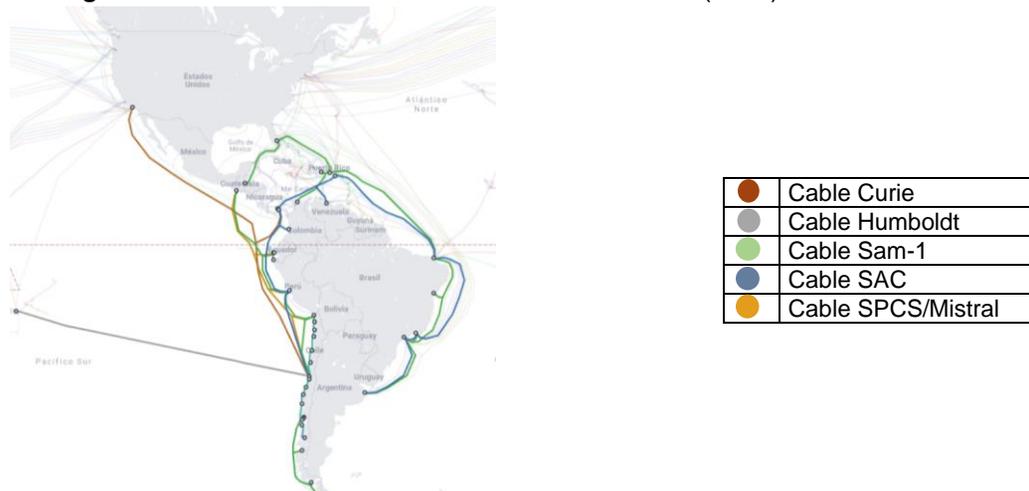
<sup>40</sup> Además, existen cables terrestres que cruzan la Cordillera de Los Andes y conectan a Chile, a través de Argentina, con las costas del Océano Atlántico y luego con Europa. Sin embargo, dichas conexiones serían utilizadas menos intensamente en la industria, cumpliendo más bien la función de completar las rutas de conexión mediante cables submarinos. Además, se señala que sufrirían muchos más cortes y las propias compañías de enlace internacional no las identifican como competidoras. Véase: declaración de representante de América Móvil, de fecha 28 de agosto de 2024.

<sup>41</sup> El año 2020 TI Sparkle adquirió un par de fibra óptica del cable submarino de Google "Curie", teniendo una capacidad actual de **[1]**. Al respecto véase: <<https://www.tisparkle.com/GoogleCurie>> [última visita: 2 de octubre de 2024] y respuesta de TI Sparkle a Oficio Ord. N°1399-24 de fecha 29 de agosto de 2024. **[Nota Confidencial 1]**.

Esta información entre corchetes y su enumeración correlativa se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el Anexo A de Notas Confidenciales.

<sup>42</sup> Corresponde a un proyecto desarrollado en conjunto por el Estado de Chile y Google, que permitirá generar conectividad entre América del Sur y el Asia-Pacífico. Se espera que este inicie su construcción en 2025 y que esté operativo el último trimestre del año 2026. Al respecto, véase: <<https://www.subtel.gob.cl/cable-humboldt/>> [última visita: 2 de octubre de 2024] y <<https://www.gob.cl/noticias/chile-logra-acuerdo-con-google-para-tener-el-primer-cable-submarino-transoceanico/>> [última visita: 2 de octubre de 2024].

**Figura N°1:** Cables submarinos conectados con Chile (2024)



**Fuente:** Submarine Cable Map<sup>43-44</sup>

26. Conforme a lo expuesto, de los cables submarinos que están operativos, solamente cuatro constituyen agentes económicos que operan en el mercado, al estar abiertos a terceros para la prestación de servicios de transporte de datos a través de Enlace Internacional: (i) el Cable SAC; (ii) el Cable Sam-1; (iii) el Cable SPCS/Mistral, operado por América Móvil y Telxius, donde cada uno opera un nivel de capacidad de manera independiente<sup>45</sup>; y, (iv) el Cable Curie, pero solo respecto del único par de fibra de propiedad de TI Sparkle.
27. En cuanto a la definición del mercado relevante de producto, las Partes señalan que este corresponde a la oferta de infraestructuras de red desplegadas a través de tendidos de cable, mayoritariamente submarinos que, ubicados en servidores fuera del territorio nacional, se interconectan entre distintos puntos de conexión permitiendo el transporte de datos a nivel internacional<sup>46</sup>. De tal forma, el mercado relevante de producto sería la comercialización de capacidad de una infraestructura de red para el transporte de datos. Respecto al mercado relevante geográfico, las Partes sostienen que tendría un alcance internacional<sup>47</sup>.
28. Con anterioridad, esta División, sin realizar una definición precisa, ha considerado que, desde la perspectiva del producto, corresponde considerar un mercado relevante compuesto por el Enlace Internacional, el que sería distinto al de las redes de infraestructura alámbrica nacionales. Con respecto a su alcance, con anterioridad se han considerado únicamente los cables submarinos que conectan a Chile con EE.UU. o Centroamérica, atendido que es la opción que predomina en el mercado. Además, esta resulta ser la alternativa más conservadora, pues limita el tamaño del mercado y excluye aquellas opciones que son menos utilizadas en la industria o que son utilizadas como soluciones de respaldo y/o para complementar otras rutas<sup>48</sup>.

<sup>43</sup> Disponible en: <<https://www.submarinecablemap.com/country/chile>> [última vista: 2 de octubre de 2024].

<sup>44</sup> Para efectos del presente análisis no se consideran los siguientes cables submarinos, puesto que solo tienen cobertura nacional: (i) Cable Fibra Óptica Austral, en color verde claro; (ii) Cable Prat, en color azul marino; y, (iii) Cable Segunda FOS Canal de Chacao, en color verde musgo.

<sup>45</sup> Al respecto, véanse: (i) respuesta de América Móvil al Oficio Ordinario N°1375-24 de fecha 21 de agosto de 2024 y su segundo complemento de fecha 10 de septiembre de 2024; y, (ii) respuesta de Telxius al Oficio Ord. N°1449-24 de fecha 9 de septiembre de 2024.

<sup>46</sup> Notificación, párrafo 127.

<sup>47</sup> Notificación, párrafo 128.

<sup>48</sup> Informe Claro/VTR, párrafos 180-182.

29. En atención a los precedentes de esta División, y sin que existan antecedentes en esta Investigación que hagan modificar las conclusiones arribadas con anterioridad<sup>49</sup>, el análisis contenido en el presente Informe se realizará tomando como segmento de producto el Enlace Internacional, acotado a nivel geográfico a los cables submarinos que conectan a Chile con EE.UU. o Centroamérica.

### II.3 Servicios Fijos y Servicios Móviles

30. Los Servicios Fijos permiten la conexión de los usuarios finales, de forma alámbrica, a las redes de infraestructura necesarias para acceder a contenidos e información. En específico, a nivel minorista comprenden: (i) los servicios de acceso minorista a internet mediante redes fijas alámbricas (internet fijo); (ii) los servicios de acceso minorista a contenidos audiovisuales transmitidos en señales cerradas a las cuales los usuarios acceden previa suscripción (televisión de pago); y, (iii) los servicios de voz fija que permiten la comunicación mediante líneas fijas o por medio de internet, entre dos o más usuarios finales (telefonía fija).
31. Los Servicios Móviles son aquellos que permiten a los clientes finales el acceso a las redes de infraestructura necesarias para lograr la comunicación entre dos usuarios a través de un equipo terminal conectado de manera inalámbrica a la red de su operador. A nivel minorista comprenden: (i) los servicios móviles de voz (telefonía móvil); (ii) los servicios móviles de datos a través del uso de internet móvil o banda ancha móvil (internet móvil); y, (iii) los servicios complementarios de mensajería móvil.
32. En cuento a la definición de mercado relevante del producto, las Partes indican para el caso de los Servicios Fijos que: (i) Internet Fijo comprende la provisión minorista de este servicio a clientes finales, prestado a través de tecnologías FTTH y HFC<sup>50</sup>; (ii) TV de Pago se refiere a la distribución minorista de contenido audiovisual –analógico o digital– a clientes (personas naturales o empresas) mediante distintos tipos de tecnologías de distribución, alámbricas e inalámbricas<sup>51</sup>; y, (iii) Telefonía Fija corresponde al servicio de voz fija que pone un canal de comunicación a disposición de los clientes finales, para que dos o más de ellos puedan llamarse directamente, en forma bidireccional, y enviar señales de voz simultáneamente, sobre redes públicas a nivel nacional<sup>52</sup>. En todos estos casos las Partes definen un alcance geográfico nacional<sup>53</sup>.
33. Con respecto a los Servicios Móviles, las Partes definen un mercado relevante del producto siguiendo expresamente pronunciamientos anteriores de la Fiscalía, indicando que alcanza aquellos servicios que proporcionan a los clientes finales el acceso a las redes de infraestructura necesarias para lograr la comunicación entre dos usuarios a través de un equipo terminal conectado, de manera inalámbrica, a la red de su operador<sup>54</sup>, con un alcance geográfico nacional<sup>55</sup>.

<sup>49</sup> Véase: (i) declaración de representante de América Móvil de fecha 28 de agosto de 2024; y, (ii) las respuestas a los Oficios Ord. N°1399-24 de TI Sparkle de fecha 29 de agosto de 2024, N°1397-24 de Cirion de fecha 26 de agosto de 2024 y su complemento de fecha 6 de septiembre de 2024 y N°1449-24 de Telxius de fecha 9 de septiembre de 2024.

<sup>50</sup> Notificación, párrafo 65.

<sup>51</sup> Notificación, párrafo 80.

<sup>52</sup> Notificación, párrafo 92.

<sup>53</sup> Notificación, párrafos 74, 87 y 95.

<sup>54</sup> Notificación, párrafo 97.

<sup>55</sup> Notificación, párrafo 106.

34. Si bien lo planteado por las Partes es consistente con lo señalado por esta División en casos anteriores, el análisis de los efectos de la Operación se centrará en las condiciones competitivas de la oferta y la demanda de los operadores de telecomunicaciones de Torres y Soportes y Enlace Internacional, sin un análisis pormenorizado de los servicios minoristas.
35. De tal forma, para efectos del análisis de la relación vertical entre proveedores de Torres y Soportes, aguas arriba, y operadores de Servicios Móviles, aguas abajo, se considerarán los actores que demandan dichos insumos, es decir, los operadores móviles de red.
36. Luego, con respecto al análisis de la relación vertical entre proveedores de Enlace Internacional, aguas arriba, y operadores de Servicios Móviles y Servicios Fijos, aguas abajo, se considerarán a los actores que demandan tráfico de datos fijos y móviles.

### III. ANÁLISIS COMPETITIVO

#### III.1 Torres y Soportes

37. Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha reconocido a las Torres y Soportes –y de modo más general, la infraestructura– como un insumo esencial para la prestación de Servicios Móviles<sup>56</sup>.
38. Para el análisis de los posibles efectos que la materialización de la Operación acarrearía en relación con este insumo esencial, se debe tener en consideración que, por un lado, América Móvil, a través de entidades de su grupo empresarial –Sites Chile y ClaroVTR–, tendría la titularidad de dos insumos que forman parte de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Móviles, y de importancia para el despliegue de la red 5G: las Torres y Soportes, a través de Sites Chile, y el Espectro, a través de ClaroVTR<sup>57</sup>. Además, ClaroVTR también cuenta con Torres y Soportes propios.
39. Por tanto, la Operación generaría un traslape horizontal en la titularidad de Torres y Soportes, y por otro lado, un traslape vertical respecto de las actividades de América Móvil y las de ClaroVTR, cuyos efectos en la competencia son abordados a continuación<sup>58</sup>.

#### *Análisis estructural a nivel nacional*

40. En primer lugar, y como supuesto de análisis para ambos traslapes en el mercado de Torres y Soportes, esta División procedió al análisis estructural del segmento, estimando el tamaño y las participaciones de mercado. Para ello, se utilizó información sobre la cantidad de Torres y Soportes de propiedad de cada actor a nivel nacional, y sobre los ingresos percibidos por el arrendamiento de espacio a terceros para la colocación de antenas en los mismos.

<sup>56</sup> Véase: Sentencia de la E. Corte Suprema de fecha 13 de julio de 2020, dictada en autos Rol N°181-2020, p.1: “Constituye un hecho inconcuso que el mercado relevante en que incide la consulta, esto es, los servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo voz y datos, requiere para su funcionamiento tres insumos esenciales: Espectro radioeléctrico, infraestructura y tecnología”.

<sup>57</sup> Tal como se indicó *supra*, en términos generales, para la prestación de este tipo de servicios de telecomunicaciones se requiere, por una parte, de espectro radioeléctrico y, por otra parte, de infraestructura física, compuesta básicamente por antenas transmisoras y sus soportes (torres). Véase para mayor abundamiento: Informe Claro/VTR, párrafos 90 – 107.

<sup>58</sup> Lo anterior, en razón del eventual incremento en la propiedad y prerrogativas de América Móvil en ClaroVTR producto de la Operación.

41. A continuación, la Tabla N°1 expone los resultados del análisis, junto a los respectivos índices de concentración de mercado, medidos según el Índice de Herfindahl–Hirschman (“IHH”)<sup>59</sup>.

**Tabla N°1:** Participaciones de mercado según número de Torres y Soportes (septiembre 2024) e ingresos por arriendo de Torres y Soportes (2023)

Empresa	Número de Torres y Soportes	Ingresos por arriendo
American Tower	[20-30]%	[20-30]%
Phoenix	[20-30]%	[30-40]%
Entel	[10-20]%	[5-10]%
América Móvil (Sites Chile)	[10-20]%	[10-20]%
ATP	[5-10]%	[10-20]%
SBA	[0-5]%	[5-10]%
Telefónica	[0-5]%	[0-5]%
ClaroVTR	[0-5]%	[0-5]%
WOM	[0-5]%	[0-5]%
QMC	[0-5]%	[0-5]%
Torrecom	[0-5]%	[0-5]%
<b>Conjunta</b>	[10-20]%	[10-20]%
<b>IHH pre-Operación</b>	1.816	2.260
<b>IHH post-Operación</b>	1.841	2.264
<b>Delta IHH</b>	25	4

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las Partes y terceros.

[Nota Confidencial 2].

42. Según el primer criterio –cantidad de Torres y Soportes–, y tal como se observa en la Tabla N°1, América Móvil sería el cuarto actor en el mercado con una participación de [10-20]%, tras American Tower ([20-30]%), Entel ([10-20]%) y Phoenix ([20-30]%), mientras que ClaroVTR alcanzaría una participación de [0-5]% a nivel nacional. Otros actores presentes en el mercado de comercialización y arriendo de Torres y Soportes serían ATP; SBA; Telefónica; QMC Telecom Chile SpA (“**QMC**”); y, Torrecom Chile Limitada (“**Torrecom**”)<sup>60</sup>. [Nota Confidencial 3].
43. Adicionalmente, al calcular participaciones en base a ingresos, América Móvil alcanzaría el tercer lugar, con un [10-20]% del mercado, siendo el principal actor Phoenix, con un [30-40]%<sup>61</sup>. [Nota Confidencial 4].
44. Utilizando ambas mediciones –número de Torres y Soportes, e ingresos percibidos por el arriendo del espacio– es posible observar que, en conjunto, América Móvil y ClaroVTR no

<sup>59</sup> Se hace presente que este cálculo sobreestima el cambio estructural generado por la Operación, al no tomar en consideración que América Móvil ya posee control conjunto sobre ClaroVTR.

<sup>60</sup> Tal como se mencionó previamente y de acuerdo con los datos proporcionados por los operadores de Servicios Móviles, existirían otros actores presentes en el mercado de Torres y Soportes, con una participación menor, tal que su incorporación no modificaría sustancialmente los índices de concentración, así como tampoco las conclusiones arribadas por esta División. A modo de ejemplo, es posible mencionar: Inmobiliaria Antyl S.A., Telxius Torres Chile S.A., Torres Unidas Chile SpA, Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A y Sociedad Austral de Electricidad S.A. Para estos efectos, véase: (i) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°1377-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (ii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024; y, (iii) respuesta de WOM a Oficio Ord. N°1394-24 de fecha 29 de agosto de 2024.

<sup>61</sup> En efecto, esta medida se considera más adecuada para medir la participación de cada actor en el mercado de comercialización de Torres y Soportes, considerando que para los operadores móviles la principal motivación de la tenencia de Torres y Soportes es la operación de su red móvil y no su comercialización.

superarían el [10-20]% de participación en la comercialización de capacidad y arriendo de Torres y Soportes a nivel nacional. Además, la Operación generaría un cambio en el IHH producto de la Operación de entre 4 y 25 puntos. Por tanto, independientemente de la variable considerada para estimar las participaciones de mercado, no se superarían los umbrales de concentración establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía (“**Guía de Análisis Horizontal**”)<sup>62-63</sup>. **[Nota Confidencial 5]**.

45. Por lo tanto, fue posible descartar que la Operación pueda generar una reducción sustancial en la competencia a nivel nacional, respecto de eventuales efectos horizontales unilaterales.
46. Luego, bajo un análisis geográfico más granular que distinguiese la participación de los competidores por comuna<sup>64</sup>, esta División pudo comprobar que, de las 69 comunas en que se verificó la existencia de traslape horizontal en la tenencia de Torres y Soportes entre América Móvil y ClaroVTR, la Operación superaría los umbrales de IHH de la Guía de Análisis Horizontal en 29 de estas comunas, según se observa en la Tabla N°A.1 del Anexo. Por tanto, a continuación se procedió a profundizar en su análisis en particular.

#### *Análisis estructural a nivel comunal*

47. Para efectos del análisis de posibles efectos horizontales unilaterales en el mercado de Torres y Soportes, esta División analizó el escenario competitivo de cada una de las comunas en donde se superaban los umbrales de la Guía de Análisis Horizontal.
48. En primer lugar, se analizó la eventual presencia de otros actores, independientes de América Móvil y ClaroVTR, en cada una de dichas comunas. En el análisis, se consideró que cada Torre puede soportar a lo menos dos operadores de Servicios Móviles<sup>65</sup>.
49. Así, según se refleja en la Tabla N°A.1 del Anexo, de las 29 comunas donde se superan los umbrales IHH, en una de ellas fue posible corroborar la existencia de seis actores alternativos a América Móvil y ClaroVTR, mientras que en cuatro de ellas fue posible

<sup>62</sup> Véase Guía de Análisis Horizontal, pp.15-17. Disponible en <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [Última visita: 2 de octubre 2024].

<sup>63</sup> Los resultados de este análisis serían coherentes con los obtenidos por estudios internacionales relativos al mercado de Torres y Soportes. Según el informe de TowerXchange, del cuarto trimestre de 2023, el total de Torres y Soportes operativos en territorio nacional ascendería a 13.363. A pesar de que el tamaño del mercado sea menor de aquel estimado por esta División, las posiciones relativas no cambian sustancialmente. Según este estudio, América Móvil se ubicaría como el tercer actor con mayor número de Torres y Soportes, alcanzando un 18,9% del mercado, tras American Tower y Phoenix, que concentrarían el 28,8% y el 28,4% del mercado, respectivamente. Véase informe de TowerXchange, acompañado por las Partes al Primer Complemento.

<sup>64</sup> Véase: (i) respuesta de América Móvil a Oficio Ord. N°1375-24 de fecha 21 de agosto de 2024; (ii) respuesta de Phoenix a Oficio Ord. N°1393-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (iii) respuesta de American Tower a Oficio Ord. N°1380-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (iv) respuesta de ATP a Oficio Ord. N°1391-24 de fecha 4 de septiembre de 2024; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. N°1388-24 de fecha 26 de agosto de 2024; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. N°1400-24 de fecha 26 de agosto de 2024; (vii) respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024; (viii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (ix) respuestas de Entel a Oficio Ord. N°1377-24 de fecha 29 de agosto de 2024 y a Oficio Ord. N°1528-24 de fecha 16 de septiembre de 2024; y, (x) respuestas de WOM a Oficio Ord. N°1394-24 de fecha 29 de agosto de 2024 y a Oficio Ord. N°1591-24 de fecha 30 de septiembre de 2024.

<sup>65</sup> Según se mencionó, de acuerdo con las exigencias de la Ley de Torres, el proyecto que se presente para instalar una nueva torre debe acreditar que la capacidad de soporte de la misma permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos, otro concesionario de servicio público e intermedio de telecomunicaciones en las mismas condiciones si la infraestructura fuera menor de 30 metros, o de otros tres cuando se trate de estructuras de más de 30 metros. Véase artículo 116 bis F letra d) de la Ley de Torres.

corroborar la existencia de cinco actores alternativos. Por otro lado, en once comunas existirían otros cuatro actores alternativos. De tal manera, en dichas comunas existirían actores capaces de ejercer presión competitiva a América Móvil y ClaroVTR en un escenario post-Operación.

50. Luego, en otras ocho comunas existirían tres actores alternativos. No obstante lo anterior, los operadores de Servicios Móviles presentes en cada una de dichas comunas habrían afirmado la actual existencia de al menos dos alternativas adicionales en cada una de ellas, con quienes al menos uno de los operadores de Servicios Móviles consultados, mantienen una relación contractual de arriendo de Torres y Soportes. Estos constituirían actores alternativos adicionales de menor tamaño a nivel nacional, que no habían sido identificados en un primer momento, entre los principales actores del mercado.
51. Finalmente, en cuatro comunas existirían otros dos actores alternativos. De manera análoga a lo señalado en el párrafo anterior, los operadores de Servicios Móviles presentes en cuatro de dichas comunas habrían afirmado la actual existencia de al menos dos alternativas adicionales en cada una de ellas, con quienes al menos uno de los operadores de Servicios Móviles consultados, mantienen una relación contractual de arriendo de Torres y Soportes. Estos constituirían actores alternativos adicionales de menor tamaño a nivel nacional, que no habían sido identificados entre los principales actores del mercado.
52. En relación a la comuna de Tirúa, en la cual, según el análisis preliminar, el único actor alternativo a América Móvil y ClaroVTR era **[Nota Confidencial 6]**, los operadores de Servicios Móviles evidenciaron la actual existencia de dos actores alternativos con quienes han celebrado contratos de arriendo de Torres y Soportes, los que, al igual que los casos anteriores, no habían sido identificados entre los principales actores del mercado<sup>66</sup>.
53. Con todo, la totalidad de las cinco comunas mencionadas en los dos párrafos anteriores, incluida la comuna de Tirúa, se tratan de localidades ubicadas en zonas rurales. Según fue indicado *supra*, la normativa de Ley de Torres sería menos restrictiva para la instalación de torres en zonas rurales, en comparación a la normativa aplicable para zonas urbanas<sup>67</sup>. Ello podría facilitar la presencia de actores alternativos. Además, cabe hacer presente que se trata de zonas en las que existen instalaciones de más de 30 metros de altura<sup>68</sup>, lo que en virtud de la regulación aplicable implica, según se indicó *supra*, que al momento de su instalación, se debió acreditar la que la capacidad de soporte de la misma debe permitir, a lo menos, cuatro operadores móviles<sup>69</sup>.
54. De tal manera, esta División pudo descartar que respecto de dichas comunas se pudiese producir un riesgo de reducción sustancial de la competencia, mediante un incremento de precios o afectando otras variables competitivas, en consideración a la presencia de actores independientes distintos de América Móvil y ClaroVTR que dotarían de infraestructura suficiente a cada comuna y servirían de alternativas para la instalación de antenas.

---

<sup>66</sup> Véase: respuesta de **[Nota Confidencial 7]**. En virtud de estas respuestas, esta División pudo contar con antecedentes adicionales que permitieron complementar la base de datos con la que se trabajó.

<sup>67</sup> Como fue detallado en la nota de pie de página N°26, existe la posibilidad de que determinadas zonas urbanas sean declaradas como zonas urbanas saturadas en las que no es posible la instalación de antenas, asimismo, se establece que para aquellas torres que se emplacen en zonas urbanas les será aplicable, adicionalmente, el régimen de rasantes, mientras que se establecería que para la instalación de una estructura porta antenas en zonas rurales bastaría dar el aviso respectivo a la Dirección de Obras Municipales.

<sup>68</sup> Véase: respuesta de **[Nota Confidencial 8]**.

<sup>69</sup> Véase: nota al pie N°21.

55. En consecuencia, esta División pudo concluir que, de perfeccionarse la Operación, América Móvil –a través de Sites– y ClaroVTR seguirán enfrentando la presión competitiva de otros competidores a nivel local. En definitiva, y considerando, además, que ninguno de los actores de la industria consultados expresó preocupaciones sobre los efectos de la Operación a nivel local<sup>70</sup>, esta División pudo descartar que la Operación pudiese generar una reducción sustancial en la competencia a nivel local respecto de eventuales efectos horizontales unilaterales.

#### *Efectos verticales*

56. Luego, esta División procedió a evaluar si la Operación daría lugar a posibles efectos verticales en el mercado de Torres y Soportes. Así, en base a la información proporcionada *supra*, corresponde analizar: (i) si América Móvil podría o no materializar una estrategia de bloqueo de insumos para el acceso a Torres y Soportes a los competidores de ClaroVTR en el segmento de Servicios Móviles; y, (ii) si América Móvil podría ejecutar una estrategia de bloqueo de clientes consistente en acaparar la demanda para Torres y Soportes proveniente de ClaroVTR, dejando así a sus competidores aguas arriba sin acceso a un cliente aguas abajo.
57. Para evaluar posibles efectos verticales consistentes tanto en un bloqueo de insumos como bloqueo de clientes, esta División ha utilizado en decisiones anteriores<sup>71-72</sup>, un marco conceptual consistente en la evaluación de tres elementos que deben verificarse copulativamente: (i) habilidad de la entidad resultante de una operación de concentración para llevar a cabo la conducta<sup>73</sup>; (ii) incentivos para que la estrategia de bloqueo resulte rentable<sup>74</sup>; y, (iii) si lo anterior daría lugar a efectos sobre la competencia, en detrimento de los consumidores<sup>75</sup>.

<sup>70</sup> Véase: (i) respuesta de Phoenix a Oficio Ord. N°1393-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (ii) respuesta de American Tower a Oficio Ord. N°1380-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (iii) respuesta de ATP a Oficio Ord. N°1391-24 de fecha 4 de septiembre de 2024; (iv) respuesta de QMC a Oficio Ord. N°1388-24 de fecha 26 de agosto de 2024; (v) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. N°1400-24 de fecha 26 de agosto de 2024; (vi) respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024; (vii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (viii) respuesta de WOM a Oficio Ord. N°1394-24 de fecha 29 de agosto de 2024; y, (ix) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°1377-24 de fecha 29 de septiembre de 2024.

<sup>71</sup> En ese sentido, véase: (i) Informe de aprobación con medidas de mitigación, Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A., rol FNE F220-2019, párrafos 308 y ss.; (ii) Informe KKR/Telefónica, párrafos 30 y ss.; (iii) Informe de aprobación, Adquisición de CDF por parte de Tuner International Latin America, Inc., párrafos 71 y ss.; (iv) Informe de aprobación con medidas, Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA., rol FNE F159-2018, párrafos 120 y ss.; y, (v) Informe de aprobación, Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. por parte de Hapag-Lloyd AG., rol FNE F332-2022, párrafos 93 y siguientes; entre otros.

<sup>72</sup> Ello en línea con la metodología utilizada por la Comisión Europea, “Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas” (“**Directrices No-Horizontales CE**”), párrafos 29 y siguientes. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:ES:PDF> [última vista: 2 de octubre de 2024].

<sup>73</sup> Según las Directrices No-Horizontales CE, la *habilidad* dependerá de lo siguiente: (i) que el insumo bloqueado sea importante para el producto descendente (párrafo 34); (ii) que la empresa integrada verticalmente que resulta de la concentración, tenga un grado significativo de poder de mercado en el mercado aguas arriba (párrafo 35); (iii) que al reducir el acceso de competidores minoristas a sus productos aguas arriba, afecte la disponibilidad global de insumos en el mercado aguas abajo en términos de precio o calidad (párrafo 36); (iv) del efecto que tiene la integración vertical en la disponibilidad de insumos de competidores aguas arriba para abastecer el mercado minorista (párrafo 37); y, (v) de la reacción de los competidores de la entidad aguas arriba frente a la reducción de competencia generada por el bloqueo de insumos (párrafo 38).

<sup>74</sup> Lo que depende de la rentabilidad de la estrategia, considerando sus costos para implementarla. Directrices No-Horizontales CE, párrafos 40-46.

<sup>75</sup> La reducción en la venta de competidores no es en sí mismo un problema de competencia, por lo que lo relevante es si la estrategia debilita la competitividad incrementando los precios en el mercado aguas abajo. Directrices No-Horizontales CE, párrafos 47-57.

58. Si bien, en la práctica, los factores enunciados se encuentran estrechamente relacionados –por lo que muchas veces pueden evaluarse conjuntamente– el análisis *infra* distingue entre cada una de las condiciones antedichas, en forma consistente con la jurisprudencia administrativa de la Fiscalía, y descarta el análisis adicional en el evento de llegar a la conclusión de que no se verifica el acaecimiento de alguno de los supuestos.
59. En relación con una posible estrategia de bloqueo de insumos, esta División pudo constatar que según fue indicado *supra*, existen actores con participaciones de mercado y despliegue importantes a nivel nacional y local, que permitirían ejercer suficiente presión competitiva sobre la entidad resultante. Ello, tomando en consideración la presencia y despliegue nacional del principal operador –Phoenix<sup>76</sup>–, así como de diversos actores que también participan activamente de este mercado, como ATC, ATP y Entel, cuya presencia ejercería una presión competitiva relevante sobre América Móvil luego de la Operación y afectaría su habilidad de proceder a una estrategia de bloqueo de insumos.
60. Adicionalmente, cabe señalar que el modelo de negocios que siguen los operadores de Torres y Soportes aguas arriba podría también mermar la habilidad de América Móvil luego de la Operación para ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos. En particular, dichos actores disponen de un portafolio de Torres y Soportes ubicadas en todo el territorio nacional con disponibilidad para su arriendo<sup>77</sup> acorde a las necesidades específicas del demandante. Frente a una eventual indisponibilidad de capacidad de soporte en una determinada Torre, actores de la industria afirmaron que los operadores de Torres y Soportes podrían proceder a la búsqueda de terrenos y, de ser factible, ejecutar un nuevo proyecto<sup>78</sup>. Por tanto, fue posible descartar que la Operación generase riesgos de bloqueo de insumos.
61. Por otra parte, en cuanto a una estrategia de bloqueo de clientes, tal como se observa en la Tabla N°2, existirían otros operadores móviles importantes en el mercado de Servicios Móviles con iguales condiciones y Espectro, los que continuarán demandando los servicios ofrecidos por los operadores de torres, lo cual limitaría la habilidad de América Móvil de ejercer un bloqueo de clientes una vez materializada la Operación.

**Tabla N°2:** Participaciones de mercado – Servicios Móviles (julio 2023 – junio 2024)<sup>79</sup>

Empresa	Abonados	Tráfico Móvil	Conexiones Móviles
Entel	31,7%	40,3%	34,4%
Movistar	27,3%	22,3%	20,6%
WOM	21,2%	19,6%	25,6%
ClaroVTR	19%	17,2%	18,6%

**Fuente:** Elaboración propia en base a información pública de Subtel, a junio 2024.

62. Adicionalmente, considerando que Sites Chile es en la actualidad el principal proveedor de Torres y Soportes de ClaroVTR, teniendo los demás actores del mercado una relación

<sup>76</sup> En particular, Phoenix se encuentra operando en **[Nota Confidencial 9]**.

<sup>77</sup> Véanse: (i) respuesta de América Móvil a Oficio Ord. N°1375-24 de fecha 21 de agosto de 2024; (ii) respuesta de Phoenix a Oficio Ord. N°1393-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (iii) respuesta de American Tower a Oficio Ord. N°1380-24 de fecha 29 de agosto de 2024; (iv) respuesta de ATP a Oficio Ord. N°1391-24 de fecha 4 de septiembre de 2024; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. N°1388-24 de fecha 26 de agosto de 2024; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. N°1400-24 de fecha 26 de agosto de 2024; y, (vii) Respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024.

<sup>78</sup> Véanse: declaración de representante de competidor oferente de Torres y Soportes, de 29 de agosto de 2024 y declaración de representante de competidor de oferente de Torres y Soportes, de 10 de septiembre de 2024.

<sup>79</sup> Si bien existen otros actores en el mercado minorista, éstos no son demandantes de Torres y Soportes, por lo que no son considerados en el análisis.

marginal con éste<sup>80-81</sup>, dicha situación no se vería modificada producto de la Operación, y por tanto esta no generaría un cambio respecto a dichas condiciones pre-existentes. Por tanto, fue posible descartar que la Operación generase riesgos de bloqueo de clientes.

63. En conclusión, a la luz de lo expuesto, se observa que en relación a posibles hipótesis de bloqueo de insumos o de bloqueo de clientes en el segmento de Torres y Soportes, la Operación no generaría una reducción sustancial a la competencia, considerando la falta de habilidad de América Móvil para ejecutar dichas estrategias.

### III.2. Enlace Internacional

64. Conforme se mencionó *supra*, América Móvil y ClaroVTR se encuentran presentes en distintos eslabones del mercado de Enlace Internacional. Por un lado, América Móvil participa en la comercialización de capacidad y arriendo de transporte de datos a través de Enlace Internacional mediante el Cable SPSC/Mistral y, por otro lado, ClaroVTR es demandante de estos servicios de telecomunicaciones.
65. De esta forma, dada la relación vertical entre las actividades de América Móvil y ClaroVTR, y en el marco del análisis de los efectos de la Operación sobre la dinámica competitiva de los mercados señalados, corresponde a esta División analizar si, con ocasión de la Operación, América Móvil tendría la habilidad y los incentivos para llevar a cabo una estrategia de bloqueo de insumos, o de bloqueo de clientes.
66. Según lo detallado en la sección anterior, el análisis de esta División sigue los lineamientos de la jurisprudencia administrativa de esta Fiscalía, que evalúa si la entidad resultante tiene de forma copulativa la habilidad y los incentivos a ejecutar una estrategia de bloqueo, y que esta estrategia pueda tener efectos que generan daño a la competencia en el mercado.
67. Primero, para determinar si América Móvil tendría la habilidad para ejercer una estrategia de bloqueo de insumos, se evaluó la existencia de otras alternativas para los demandantes de Enlace Internacional con capacidad suficiente para constituir alternativas plausibles a América Móvil. A este respecto, en la Tabla N°3 a continuación, se detallan los distintos cables internacionales submarinos que conectan a Chile con EE.UU. o Centroamérica, de acuerdo con la definición de mercado indicada *supra*.

**Tabla N°3:** Descripción de cables internacionales submarinos (septiembre 2024)

Cable	Año de despliegue	Socios	Capacidad actual (Tbps)	Capacidad máxima (Tbps)	Pares de fibra
SAC	2001	Cirion	[-]	[-]	[-]
		TI Sparkle	[-]	[-]	[-]
Curie	2019	TI Sparkle	[-]	[-]	[-]
SAM-1	2001	Telxius <sup>82</sup>	[-]	[-]	[-]
SPCS/Mistral	2019	Telxius	[-]	[-]	[-]
		América Móvil	[-]	[-]	[-]

**Fuente:** Elaboración propia en base a respuestas de oficinas de operadores de cable internacional.

**[Nota Confidencial 10].**

<sup>80</sup> De manera tal que el impacto de un eventual incremento de la demanda de ClaroVTR por la infraestructura de Sites Chile no podría generar un efecto relevante en los competidores de este último.

<sup>81</sup> Véanse: declaración representante de Sites Chile, de 29 de agosto de 2024.

<sup>82</sup> Los valores informados en capacidad actual y capacidad máxima para los cables de propiedad de Telxius fueron calculados siguiendo la metodología utilizada por esta compañía, acompañada en su respuesta al Oficio Ord. N°1449-24 de fecha 13 de septiembre de 2024.

68. Tal como se desprende de la Tabla N°3 anterior, existen otros operadores de cable internacional submarino independientes de América Móvil y con capacidad suficiente para reaccionar frente a un posible bloqueo de insumos. Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, la información recabada en esta Investigación permite concluir que América Móvil carecería de habilidad para llevar a cabo una estrategia de bloqueo de insumos una vez materializada la Operación.
69. Adicionalmente, esta División analizó si con ocasión de la Operación, ClaroVTR tendría la habilidad e incentivos para ejecutar una estrategia de bloqueo de clientes, con el fin de excluir competidores del mercado aguas arriba de Enlace Internacional. Al respecto, tal como es posible concluir de la información contenida en la Tabla N°4 a continuación, existen otros actores en el mercado de tráfico de datos fijos y móviles con una presencia importante, lo cual limitaría la habilidad de ClaroVTR de ejercer una práctica de bloqueo de clientes a las empresas comercializadoras de Enlace Internacional.

**Tabla N°4:** Participaciones de mercado en tráfico de datos, medido en terabytes (abril 2023 – marzo 2024)

Operador	Participación en tráfico de datos (%)
Movistar	27,4%
ClaroVTR	26,9%
Mundo Pacífico	17,2%
Entel	15,1%
WOM	8,7%
GTD/Telsur	4,7%
Suma Móvil	0%
Otros	0%

**Fuente:** Elaboración propia en base a información pública de Subtel.

70. Por otra parte, según se indicó *supra*, los operadores de Servicios Fijos y Servicios Móviles no son los únicos clientes de los operadores de Enlace Internacional, existiendo también entre sus clientes empresas de contenido, buscadores y otras entidades internacionales, como por ejemplo Google y Amazon<sup>83</sup>. De esta forma, la habilidad con la cual dispondría ClaroVTR para ejercer un bloqueo de clientes se ve aún más reducida.
71. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que, de materializarse la presente Operación, esta no generaría cambios respecto de las condiciones existentes en este mercado, pues, según lo señalado, ClaroVTR ya contrata los servicios de Enlace Internacional a través del Cable SPCS/Mistral y, de acuerdo con los requerimientos propios de esta industria, la necesidad de redundancia lleva a los demandantes a contratar con más de un operador de cable internacional.
72. En conclusión, fue posible para esta División descartar que, con ocasión de la Operación, se genere una reducción sustancial de la competencia en el mercado de Enlace Internacional.

<sup>83</sup> A modo de ejemplo, para TI Sparkle, las empresas operadoras de Servicios Fijos y Móviles representaron un **[Nota Confidencial 11]** por este operador de Enlace Internacional durante el año 2023. Véase: Respuesta de TI Sparkle a Oficio Ord. N°1399-24 de fecha 19 de agosto de 2024.

#### IV. CONCLUSIONES

73. A la luz de los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado de Torres y Soportes, ni a nivel horizontal ni vertical, ni en el mercado de Enlace Internacional a nivel vertical.
74. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

EAM/GSS/VBS/MPD/AA

## ANEXO

**Tabla N°A.1 Participaciones de mercado de los principales actores en Torres y Soportes en las comunas donde se genera traslape entre las Partes (2023)**

Comuna	América Móvil (Sites Chile)	ClaroVTR	Conjunto	IHH Pre	IHH Post	Delta IHH	Número de competidores alternativos
Ancud	[20-30]%	[0-5]%	[30-40]%	2604	2794	190	4
Antofagasta	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1811	1866	55	8
Arica	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1938	1968	30	6
Buín	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2850	2938	88	4
Calama	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1850	1905	55	6
Cartagena	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2174	2325	151	5
Cerrillos	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2628	2755	128	5
Chillán	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2680	2697	17	7
Colbún	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2535	2674	139	4
Colina	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1937	1961	24	6
Concepción	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	2618	2624	6	7
Concón	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1824	1934	110	6
Copiapó	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1979	2004	25	7
Coquimbo	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2494	2513	19	8
Curicó	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	2612	2619	7	6
Futaleufú	[20-30]%	[20-30]%	[40-50]%	2500	3750	1250	2
Hualpén	[20-30]%	[10-20]%	[30-40]%	2346	2840	494	3
Huara	[40-50]%	[5-10]%	[40-50]%	2730	3333	604	4
Huechuraba	[20-30]%	[10-20]%	[30-40]%	2561	3111	550	5
Iquique	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	1737	1772	35	6
La Florida	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2188	2348	160	8
La Serena	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2357	2452	95	7
Laguna Blanca	[30-40]%	[10-20]%	[40-50]%	2778	3889	1111	2
Las Condes	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2227	2263	35	5
Lo Barnechea	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	1821	1877	55	6
Lo Espejo	[30-40]%	[5-10]%	[40-50]%	2639	3194	556	3
Loncoche	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	2041	2449	408	4
Los Andes	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2259	2284	25	6
Los Ángeles	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	4038	4065	27	6
Lumaco	[30-40]%	[5-10]%	[40-50]%	2562	3223	661	3
Machalí	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2433	2516	83	6
Maipú	[20-30]%	[0-5]%	[30-40]%	2412	2508	96	5
María Elena	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	3265	3469	204	3
Mejillones	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	2727	3058	331	4
Monte Patria	[40-50]%	[5-10]%	[40-50]%	2400	2800	400	5

Comuna	América Móvil (Sites Chile)	ClaroVTR	Conjunto	IHH Pre	IHH Post	Delta IHH	Número de competidores alternativos
Ollagüe	[10-20]%	[10-20]%	[30-40]%	3333	3889	556	2
Osorno	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3520	3534	14	7
Paillaco	[20-30]%	[5-10]%	[20-30]%	2245	2551	306	4
Panquehue	[20-30]%	[10-20]%	[40-50]%	2245	3061	816	3
Pencahue	[30-40]%	[5-10]%	[40-50]%	2978	3422	444	2
Penco	[20-30]%	[10-20]%	[30-40]%	2410	2853	443	3
Peñalolén	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2377	2420	43	5
Pica	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	4142	4556	414	3
Puchuncaví	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2506	2637	131	4
Pucón	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3136	3179	43	4
Pudahuel	[20-30]%	[0-5]%	[30-40]%	2304	2368	64	6
Puerto Montt	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3215	3235	20	6
Puerto Varas	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2671	2802	131	4
Punta Arenas	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2430	2531	101	6
Quillota	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2714	2750	37	4
Quilpué	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2399	2462	63	6
Quintero	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	2736	2992	256	4
Rancagua	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	3915	3922	7	8
Ranquil	[20-30]%	[5-10]%	[40-50]%	2400	3000	600	3
San Bernardo	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2120	2137	17	5
San Felipe	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	3014	3064	50	4
San Javier	[30-40]%	[5-10]%	[30-40]%	2188	2521	332	4
San Rosendo	[20-30]%	[10-20]%	[40-50]%	1837	2653	816	4
Santiago	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	2812	2819	6	7
Talca	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	3411	3427	16	8
Talcahuano	[20-30]%	[0-5]%	[30-40]%	1998	2212	214	6
Temuco	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	4513	4518	6	8
Tirúa	[70-80]%	[5-10]%	[80-90]%	5972	7222	1250	1
Valdivia	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2772	2796	23	7
Vallenar	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	3106	3123	17	5
Valparaíso	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2506	2519	13	7
Villa Alemana	[30-40]%	[0-5]%	[40-50]%	3169	3443	274	4
Viña del Mar	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	2337	2344	7	5
Vitacura	[30-40]%	[0-5]%	[30-40]%	2395	2505	110	5

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las Partes y terceros.

[Nota Confidencial 12].